



ELECCIONES 2019

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS

COMITÉ FEDERAL
10 de noviembre de 2018

ÍNDICE

| | | |
|----|--|---------|
| 1. | CUESTIONES GENERALES | pág. 5 |
| 2. | ASAMBLEAS EN MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES | |
| | Convocatoria de la asamblea | pág. 11 |
| | Propuesta de candidatos y candidatas | pág. 11 |
| | Procedimiento de votación | pág. 12 |
| | Comunicación de resultados | pág. 12 |
| 3. | ASAMBLEAS EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES | |
| | Convocatoria de la asamblea | pág. 13 |
| | Propuesta de candidatos y candidatas | pág. 13 |
| | Procedimiento de votación | pág. 14 |
| | Comunicación de resultados | pág. 14 |
| 4. | APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CANDIDATURAS | |
| | Elecciones al parlamento Europeo | pág. 15 |
| | Elecciones autonómicas | pág. 15 |
| | Elecciones en municipios de más de 50.000 habitantes | pág. 15 |
| | Elecciones en municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes | pág. 16 |
| | Elecciones en municipios de menos de 20.000 habitantes | pág. 17 |
| | Elecciones en las entidades locales menores | pág. 17 |
| | Elecciones en municipios sin agrupación PSOE | pág. 18 |
| | Elecciones a juntas generales | pág. 18 |
| | Elecciones a consells insulares | pág. 18 |
| | Elecciones a cabildos insulares | pág. 18 |
| 5. | CABEZA DE LISTA AL PARLAMENTO EUROPEO | pág. 21 |
| 6. | DIPUTACIONES PROVINCIALES | pág. 23 |
| 7. | SENADORES AUTONÓMICOS | pág. 25 |
| 8. | CUESTIONES ADICIONALES | pág. 27 |
| | CUADRO RESÚMEN PROCEDIMIENTOS | pág. 29 |

1. CUESTIONES GENERALES

1.1 Base normativa

El presente documento aplica y desarrolla el procedimiento de elaboración de candidaturas del PSOE a las distintas instituciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 67 de los Estatutos Federales y a los artículos 274 y siguientes del Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.

En concreto, viene a establecer los procedimientos de elaboración de candidaturas a las siguientes instituciones:

- Parlamento Europeo.
- Parlamentos autonómicos y asambleas de las ciudades autónomas.
- A las juntas generales, cabildos y consells insulares.
- A los municipios de menos de 20.000 habitantes.
- A los municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes
- A los municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia.
- A las entidades locales de tamaño inferior al municipio
- A los senadores por designación autonómica
- A las diputaciones provinciales

El procedimiento de selección de candidaturas a cargos públicos, constituye norma de aplicación directa y de obligado cumplimiento en todos los ámbitos orgánicos del PSOE, desarrollándose de acuerdo a las facultades que asigna la citada normativa.

1.2 Competencia y calendario

La convocatoria del proceso de elección de elaboración de candidaturas del PSOE, para cualquiera de los ámbitos donde vaya a celebrarse, es competencia del Comité Federal.

Los procesos de selección de candidatos/as se desarrollarán, de acuerdo con las facultades que les asigna esta normativa, por los siguientes órganos:

- Los órganos ejecutivos y de decisión y control del partido contemplados en los Estatutos Federales.
- Las comisiones de listas en sus ámbitos federal, regional o de nacionalidad y provincial.
- Las comisiones de garantías del proceso electoral interno en sus ámbitos, federal, regional o de nacionalidad, provincial o insular.

En los diversos procesos de selección de candidatos/as la Comisión Ejecutiva Federal, en el marco de lo acordado por el Comité Federal, elaborará un

calendario de obligatorio cumplimiento para toda la organización del partido que podrá establecer periodos diferenciados de selección de candidatos/as.

El calendario marco para la elaboración de candidaturas queda aprobado con las siguientes fechas:

| ÓRGANO | | FECHA |
|---|--|-----------------------------|
| Asambleas municipales y de distrito | Propuesta de candidatos (todos los procesos electorales) | 14 de enero – 3 de marzo |
| Comisiones ejecutivas de gran ciudad | Propuesta ordenada de candidatura (municipales) | Hasta el 8 de marzo |
| Comisiones ejecutivas provinciales / insulares | Propuesta ordenada de candidatura elecciones autonómicas Propuesta ordenada de candidatura elecciones municipales | Hasta el 17 de marzo |
| Comisiones de listas provinciales / insulares | Dictamen de candidaturas elecciones municipales | |
| Comités provinciales / insulares | - Ratificación dictamen candidaturas (menos de 20.000 habitantes) - Aprobación dictamen candidaturas (más de 20.000 habitantes) | Hasta el 31 de marzo |
| Comisiones ejecutivas regionales / nacionalidad | Informe y recomendaciones (más de 50.000 habitantes) | |
| Comisiones de listas regionales / nacionalidad | - Dictamen candidaturas autonómicas - Dictamen candidaturas (entre 20.000 y 50.000 habitantes) | Hasta el 31 de marzo |
| Comités regionales / nacionalidad | - Aprobación dictamen elecciones autonómicas - Ratificación dictamen candidaturas (entre 20.000 y 50.000 habitantes) | |
| Comisión Ejecutiva Federal | Propuesta ordenada de candidatura elecciones europeas | Hasta el 7 de abril |
| Comisión Federal de Listas | - Dictamen candidaturas elecciones europeas - Dictamen candidaturas elecciones autonómicas - Dictamen candidaturas (más de 50.000) habitantes | |
| Comité Federal | Ratificación candidaturas elecciones europeas Ratificación candidaturas elecciones autonómicas Ratificación candidaturas elecciones municipales (+50.000 habitantes) | |

1.3 Censo

Para todos los procesos de selección de candidatos/as regulados en este Reglamento solo será considerado valido el censo federal, actualizado y verificado por la Comisión Ejecutiva Federal, autorizado por el Departamento de Atención al militante y a la ciudadanía y cerrado a fecha de la presente convocatoria, 10 de noviembre de 2018.

Se consideran militantes o afiliados/as directos en pleno uso de sus derechos orgánicos a aquellos que, además de figurar de alta en el censo en la fecha de la correspondiente asamblea, tengan satisfecha la cuota correspondiente al segundo semestre de 2018 en el momento de la celebración de la asamblea.

Las personas que soliciten su traslado después de la fecha de cierre censal ejercerán su derecho a voto en su agrupación de origen.

Sufragio activo: Podrán ser electores los/as militantes y afiliados/as directos/as inscritos en el censo federal y en pleno uso de sus derechos orgánicos en el

momento de celebración de la asamblea. El derecho al voto se ejerce personalmente por los/as electores en la agrupación que les corresponda de acuerdo con el censo federal.

En el caso de la afiliación directa, participarán en la agrupación que les corresponde por lugar de residencia según conste en el censo federal.

Sufragio pasivo:

En los procesos de selección interna podrán ser elegibles como candidatos/as en las listas del PSOE, los afiliados y afiliadas en pleno uso de sus derechos orgánicos y las personas independientes propuestas de acuerdo con el presente Reglamento.

En el caso de las personas no afiliadas, deberán acreditar una trayectoria conocida de cercanía a los valores socialistas y al PSOE. En caso contrario, la Comisión Ejecutiva Federal, previo informe de la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad, podrá objetar su precandidatura e impedir su presentación al proceso.

Además de reunir la condición de elegibles de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y, en su caso, las leyes electorales de las comunidades autónomas, los /as candidatos antes de su aprobación definitiva por los correspondientes comités, los candidatos/as a las listas electorales del PSOE deberán presentar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías o su correspondiente comisión de ética regional o de nacionalidad su declaración de bienes y actividades, su declaración de aceptación firmada y su adhesión del código ético. También deberán suscribir la obligación de contribuir a la financiación del partido de manera expresa, conforme al art. 510 del RFD.

Para el caso de los candidatos independientes será obligatoria presentar su declaración de aceptación antes del comienzo de las asambleas, que será remitido al menos 24 horas antes a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito o, en su defecto, a la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular, conforme a lo establecido en el art. 285 RFD.

El cumplimiento de estas obligaciones constituye requisito indispensable para figurar en la lista conforme a lo dispuesto en este Reglamento Federal.

La Comisión de Ética de cada respectivo ámbito emitirá el correspondiente certificado que acredite el cumplimiento de estos requisitos por los candidatos/as antes de la reunión que apruebe definitivamente las candidaturas.

1.4 Principios e incompatibilidades

La elaboración de las candidaturas del PSOE se basará en los siguientes principios:

- i. La igualdad de todos los afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- ii. El cumplimiento del principio de democracia paritaria.

- iii. La gradual renovación generacional.
- iv. Los recogidos en el Código Ético que regula los comportamientos públicos de los afiliados y afiliadas.
- v. La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas.
- vi. El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitadas.
- vii. La elaboración de las candidaturas atendiendo a las necesidades de funcionamiento y la especificidad en la composición de los grupos Parlamentarios y Municipales
- viii. La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- ix. Las candidaturas como principio general deberán reflejar la diversidad de la sociedad ante la que se presentan, considerando las características sociales de los electores que van a elegir esas candidaturas.

Es incompatible, con carácter general, el desempeño simultáneo de más de un puesto institucional de elección directa, todo ello sin tener en cuenta a este respecto aquellos otros cargos inherentes o derivados del principal.

1.5 Comisiones de Listas

Las comisiones de listas serán elegidas tras la celebración de los congresos ordinarios del correspondiente ámbito y estarán vigentes hasta la celebración del siguiente congreso. El procedimiento de elección viene regulado por el art. 168 RFD, debiendo estar debidamente constituidas antes del inicio del plazo de celebración de asambleas.

En su primera reunión conocerán las normas para el proceso de elaboración de las candidaturas, establecerán la metodología de trabajo y un calendario inicial de reuniones.

Para el desarrollo de sus funciones, las comisiones de listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los candidatos/as y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos. Asimismo dispondrán de información sobre las necesidades de trabajo y especificidad en la composición de los grupos parlamentarios y municipales

Las comisiones de listas oirán a JSE, con el fin de promover la participación de jóvenes en las candidaturas electorales.

1.6 Democracia Paritaria

Las propuestas de nombres para componer una lista electoral que propongan las asambleas locales o de distrito, comisiones ejecutivas, comités y comisiones de listas deberán ser paritarias y referirse a su circunscripción electoral, la que corresponda según la convocatoria electoral.

Las listas de las candidaturas electorales reguladas en la presente normativa se elaborarán atendiendo a la representación de hombres y mujeres, ordenados de forma alternativa. A tal efecto, las propuestas de nombres para componer una lista electoral que propongan las Asambleas locales o de distrito, Comisiones Ejecutivas, Comités y Comisiones de Listas deberán ser paritarias.

Sin perjuicio de lo anterior, las listas para las candidaturas que el partido presente a las elecciones locales, en municipios con una población inferior a 20.000 habitantes, podrán establecerse excepciones, cuando a la vista del número de militantes o afiliados/as directos/as en el ámbito en cuestión resulte imposible cumplir con este criterio.

Dichas excepciones deberán ser autorizadas y justificadas por la comisión autonómica de listas correspondiente.

En todo caso, excepto para municipios de menos de 3.000 habitantes, las candidaturas que se presenten deberán cumplir el criterio general de paridad del art. 44.bis, de la LOREG, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento. Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco, la proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible al equilibrio numérico.

También se mantendrá la proporción mínima del cuarenta por ciento en cada tramo de cinco puestos. Cuando el último tramo de la lista no alcance los cinco puestos, la referida proporción de mujeres y hombres en ese tramo será lo más cercana posible al equilibrio numérico, aunque deberá mantenerse en cualquier caso la proporción exigible respecto del conjunto de la lista.

La Comisión Federal de Listas podrá, en el ámbito de las normas de democracia paritaria, establecer que determinados puestos de las candidaturas sean ocupados por personas de uno u otro sexo.

1.7 Política de alianzas

Alianzas preelectorales:

Las alianzas preelectorales (acuerdos de listas, coaliciones electorales) que pretendan establecerse deberán ser acordadas por las correspondientes comisiones ejecutivas regionales o de nacionalidad y trasladadas a la Comisión Ejecutiva Federal para su aprobación.

En caso de discrepancia, arbitrará el Comité Federal.

2. ASAMBLEAS MUNICIPALES O DE DISTRITO EN MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES.

En asamblea extraordinaria convocada exclusivamente para decidir sobre las propuestas para la elaboración de candidaturas, los/as militantes y afiliados/as directos/as elegirán las propuestas de candidatos/as a los distintos procesos electorales a los que concurre el PSOE.

2.1 Convocatoria de la asamblea

La comisión ejecutiva municipal o de distrito, al menos 5 días antes de la celebración de la asamblea extraordinaria, remitirá convocatoria a los/as militantes y afiliados/as directos/as de su ámbito territorial indicando, además de la hora y lugar de celebración de la asamblea, el plazo, el procedimiento y los medios para formular la propuesta de candidatos/as que finalizará 24 horas antes del comienzo de la asamblea.

En dicha asamblea se abordarán las propuestas y votaciones de todos los procesos electorales de su correspondiente ámbito.

2.2 Propuesta de candidatos/as

Las propuestas de candidatos/as a las elecciones europeas, a las elecciones a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, a las juntas generales, a los cabildos y consells insulares y a los municipios de más de 20.000 habitantes se realizarán mediante el sistema de listas abiertas.

La comisión ejecutiva municipal o de distrito o cualquier militante o afiliado/directo de esa agrupación podrá proponer candidatos/as de acuerdo a lo establecido en la correspondiente convocatoria, excepto en el caso de las elecciones europeas, en las que las propuestas corresponden exclusivamente a los militantes y afiliados/as directos.

En los municipios en los que esté constituida la agrupación municipal de gran ciudad, la Comisión Ejecutiva Municipal, además de las propuestas que haga para su propio ámbito cada Agrupación de Distrito, podrá elevar propuestas de candidatos/as a las distintas agrupaciones en los mismos términos que el resto de proponentes.

La lista que se presente por la comisión ejecutiva municipal o comisión ejecutiva municipal de gran ciudad deberá ser conformada escuchando al candidato/a a la alcaldía, con objeto de garantizar la formación de equipos de gobierno completos y cohesionados.

Si no hubiese comisión ejecutiva de gran ciudad, la propuesta le realizara el órgano ejecutivo del ámbito superior.

Las propuestas de candidatos/as se harán llegar a la correspondiente comisión ejecutiva al menos 24 horas antes del comienzo de la asamblea.

2.3 Procedimiento de votación

La comisión ejecutiva municipal o de distrito elaborará una única papeleta, agrupando por separando las candidaturas de uno y otro sexo, ordenada alfabéticamente, a efectos de facilitar la paridad en las votaciones. No se permite el uso de papeletas con opciones de candidatos/as marcadas previamente.

Una vez llegado el correspondiente punto del orden del día, mediante voto secreto en urna, los/as militantes y afiliados/as directos/as ejercerán su derecho a voto en base a los siguientes criterios:

- Podrán votarse como máximo tantas personas como representantes (diputados/as, concejales, consejeros, junteros) puedan elegirse en la correspondiente circunscripción electoral.
- Deberán votarse el mismo número de personas de ambos sexos. Si la elección es impar, la votación deberá ser lo más ajustado posible al equilibrio numérico.
- Serán considerados nulas aquellas papeletas en las que se señalen más de los candidatos a elegir o no resulten paritarias.

Las comisiones ejecutivas procurarán los medios que permitan garantizar el ejercicio secreto del voto habilitando cabinas o espacios separados que permitan cumplimentar las papeletas a los electores.

2.4 Comunicación de resultados

Finalizada la asamblea la comisión ejecutiva municipal o de distrito remitirá al órgano correspondiente una copia del acta y las papeletas anuladas, junto con su propuesta que contendrá a los/as candidatos/as más votados en un número que como máximo será el de puestos a elegir en la correspondiente circunscripción. Otra copia del acta deberá subirse al correspondiente apartado del Portal de Agrupaciones.

Para las elecciones locales habrá de consignarse los resultados que cada candidatura haya obtenido, de los que se dará traslado al/la candidato/a para que haga las consideraciones que estime oportunas.

3. ASAMBLEAS MUNICIPALES O DE DISTRITO EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES.

En asamblea extraordinaria convocada exclusivamente para decidir sobre las propuestas para la elaboración de candidaturas, los/as militantes y afiliados/as directos/as elegirán las propuestas de candidatos/as a los distintos procesos electorales a los que concurre el PSOE.

3.1 Convocatoria de la asamblea

La comisión ejecutiva municipal o de distrito, al menos 5 días antes de la celebración de la asamblea extraordinaria, remitirá convocatoria a los/as militantes y afiliados/as directos/as de su ámbito territorial indicando, además de la hora y lugar de celebración de la asamblea, el plazo, el procedimiento y los medios para formular la propuesta de candidatos/as que finalizará 24 horas antes del comienzo de la asamblea.

En dicha asamblea se abordarán las propuestas y votaciones de todos los procesos electorales de su correspondiente ámbito.

3.2 Propuesta de candidaturas

En este caso, se aplicará el sistema de listas completas, cerradas y bloqueadas, es decir incluyendo el mismo número de candidatos/as que concejales a elegir en la correspondiente elección (incluyendo al candidato/a a la Alcaldía).

En el caso de que el municipio este gobernado por el PSOE, el/la Alcalde/sa sea socialista y opte a la reelección, únicamente se podrá presentar una lista alternativa a la encabezada por el/la Alcalde/sa, si cuenta con el aval de, al menos, un 30% de la militancia de esa Agrupación, circunstancia que habrá de verificarse por la Comisión Ejecutiva Municipal antes del inicio de la Asamblea.

De tener Alcalde/sa y no presentarse las firmas, se seguirá el procedimiento establecido por el art. 305.1 RFD para los casos en los que el candidato/a es elegido previamente y la lista que se someta a la consideración de la asamblea se formará por la comisión ejecutiva municipal o de distrito, oído/a el/la candidata/a cabeza de lista, con objeto de garantizar la formación de equipos de gobierno completos y cohesionados.

Para cumplir con el principio de democracia paritaria (las candidaturas que se presenten deberán contener igual representación de hombres y mujeres, ordenados de forma alternativa (cremallera), de acuerdo a lo establecido en el punto 1.6 del presente documento.

Las propuestas de candidaturas completas se harán llegar a la correspondiente comisión ejecutiva al menos 24 horas antes del comienzo de la asamblea.

3.3 Procedimiento de votación

La comisión ejecutiva elaborará una papeleta para cada una de las candidaturas propuestas, con criterios de equidad y de garantía del secreto de voto, que será sometida a votación por la Asamblea.

Una vez llegado el punto correspondiente del orden del día, los/as militantes y afiliados/as directos/as ejercerán su derecho a voto en urna, facilitando los medios que garanticen el ejercicio secreto del voto.

El procedimiento de elección será mediante el sistema de voto mayoritario, resultando elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de existir una única candidatura podrá votarse a favor o en blanco.

3.4 Comunicación de resultados

Finalizada la Asamblea, la comisión ejecutiva municipal remitirá a su respectiva comisión ejecutiva de ámbito superior una copia del acta con el resultado de la votación, las papeletas anuladas y las candidaturas proclamadas. Otra copia del acta deberá subirse al correspondiente apartado del Portal de Agrupaciones.

4. APROBACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS

4.1 Elecciones al Parlamento Europeo

Recibidas las propuestas de las asambleas y oído el informe del/la Presidente/a del Grupo Parlamentario del Partido Socialista Europeo, la Comisión Ejecutiva Federal hará la propuesta de candidatura, justificando la ordenación de la misma y motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes.

La propuesta de candidatura será trasladada a la Comisión Federal de Listas, que emitirá su dictamen previo a la ratificación definitiva del Comité Federal.

4.2 Elecciones autonómicas

Teniendo en cuenta las propuestas de las asambleas, las comisiones ejecutivas provinciales o insulares elaborarán una propuesta de lista con igual número de nombres que puestos correspondan a la circunscripción, teniendo en cuenta el número de suplentes que establezca la legislación autonómica.

Dicha propuesta será remitida a cada respectiva comisión regional o de nacionalidad de listas que, previa consulta con el portavoz del correspondiente grupo parlamentario, emitirá un dictamen formulando la propuesta de candidatura para cada circunscripción, que será presentado al comité regional o de nacionalidad que lo aceptará o rechazará.

La comisión regional o de nacionalidad de listas deberá justificar la propuesta de lista ordenada que realice al Comité regional o de nacionalidad, motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes.

Los proyectos de lista aprobados por los comités regionales o de nacionalidad serán remitidos a la Comisión Federal de Listas que los ratificará o modificará previa consulta con el Secretario/a General de la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad y un representante de cada comisión ejecutiva provincial o insular y, en su caso, con el/la portavoz del grupo parlamentario.

El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos y candidatas no propuestos por las Asambleas, los órganos provinciales, regionales o de nacionalidad.

El dictamen de la Comisión Federal de Listas se someterá a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal.

4.3 Elecciones en municipios de más de 50.000 habitantes

En los municipios en los que esté constituida la agrupación municipal de gran ciudad, la Comisión Ejecutiva Municipal, teniendo en cuenta las propuestas de las asambleas de distrito, será la encargada de elevar una única propuesta de lista ordenada, oído el candidato/a, a la Comisión Ejecutiva provincial o insular.

En el resto de municipios, teniendo en cuenta las propuestas de la militancia en las asambleas locales y de distrito, la comisión ejecutiva provincial o insular remitirá a la comisión provincial, o insular, de listas una lista ordenada, así como los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

La comisión provincial o insular de listas planteará su dictamen ante el comité provincial que, lo aprobará o rechazará por votación ordinaria (a mano alzada), salvo que la mesa y la mayoría de los presentes decidan otro sistema de votación, remitiendo su decisión a la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad, junto con los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

La Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad remitirá su informe y recomendaciones a la Comisión Federal de Listas, motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes.

El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos y candidatas no propuestos por las Asambleas, los órganos provinciales, regionales o de nacionalidad.

La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de las candidaturas.

4.4 Elecciones en municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes

Las comisiones ejecutivas provinciales o insulares, teniendo en cuenta las propuestas de la militancia, oído el candidato/a, remitirán una lista ordenada, así como los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes, a la comisión provincial o insular de listas.

La comisión provincial o insular de listas presentará su dictamen ante el comité provincial o insular que lo aprobará o rechazará por votación ordinaria (a mano alzada), salvo que la mesa y la mayoría de los presentes decidan otro sistema de votación, remitiendo su decisión a la comisión regional o de nacionalidad de listas, junto con los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

La comisión regional o de nacionalidad de listas presentará su dictamen ante su respectivo comité que lo aprobará o rechazará por votación ordinaria (a mano alzada), salvo que la mesa y la mayoría de los presentes decidan otro sistema de votación.

La comisión regional o de nacionalidad de listas deberá justificar la propuesta de lista ordenada que realice, motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes.

El dictamen presentado por la comisión regional o de nacionalidad de listas será sometido a la consideración del comité regional o de nacionalidad, que decidirá sobre las propuestas recibidas.

La comisión ejecutiva regional enviará a la Comisión Federal de Listas, un informe detallado dando cuenta del proceso de elaboración de listas en su ámbito, así como de las incidencias que se hayan producido.

No obstante, aquellas candidaturas en las que existieran discrepancias entre los órganos intervinientes en el proceso entre sí o con los/las cabezas de lista elegidos previamente, serán remitidas a la Comisión Federal de Listas, que aprobará definitivamente la candidatura.

4.5 Elecciones en municipios de menos de 20.000 habitantes

La Comisión Ejecutiva provincial o insular remitirá a la comisión provincial o insular de listas una lista ordenada y completa, así como los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que considere oportunas.

La comisión provincial, o insular de listas presentará una lista ordenada y completa, incluyendo al/la candidato/a a la alcaldía, así como su dictamen ante el comité provincial o insular.

El dictamen presentado por la comisión provincial o insular de listas será sometido a la consideración del comité provincial o insular, que decidirá sobre las propuestas recibidas, mediante votación ordinaria (a mano alzada), salvo que la mesa y la mayoría de los presentes decidan otro sistema de votación.

Las comisiones ejecutivas provinciales o insulares remitirán a las comisiones de listas autonómicas y a la Comisión Federal Listas, un informe detallado dando cuenta del proceso de elaboración de listas en su ámbito, así como de las incidencias que se hayan producido.

No obstante, aquellas candidaturas en las que existieran discrepancias entre los órganos intervinientes en el proceso entre sí o con los cabezas de lista elegidos previamente, serán remitidas a la Comisión regional o de nacionalidad de listas, que, de común acuerdo con la Comisión Federal de Listas, aprobará definitivamente la lista.

Si resultará imposible alcanzar el común acuerdo, la Comisión Federal de Listas adoptará la decisión definitiva.

4.6 Elecciones en entidades locales menores

La comisión ejecutiva municipal propone la candidatura a la asamblea de la agrupación que la aceptará o rechazará.

El acta junto con el resultado de la asamblea se trasladará a la comisión provincial o insular de listas, órgano competente para la ratificación final de la candidatura.

4.7 Elecciones en municipios sin agrupación del PSOE

La comisión ejecutiva provincial o insular hará las propuestas de candidaturas que remitirá a la comisión provincial, o insular, de listas, que seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

En los municipios en los que la comisión ejecutiva provincial o insular no presente propuestas de lista, la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad asumirá esta competencia.

4.8 Elecciones a las juntas generales

La elaboración de las candidaturas para las juntas generales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa se regirá por las normas establecidas para la elaboración de las listas autonómicas en este Reglamento, y se tendrá en cuenta a estos efectos las circunscripciones de cada territorio histórico establecidas en la ley.

No obstante lo anterior, la propuesta de las comisiones ejecutivas provinciales deberá ser sometida a la consideración del correspondiente Comité Provincial aprobará o rechazará por votación ordinaria (a mano alzada), salvo que la mesa y la mayoría de los presentes decidan otro sistema de votación.

4.9 Elecciones a los cabildos insulares

Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia en las asambleas, la Comisión ejecutiva insular elaborará una propuesta de candidatura, oído el/la candidato/a elegido por el proceso de primarias, que se someterá a ratificación del comité insular correspondiente en votación conjunta, mediante el sistema de lista cerrada.

Los resultados del comité insular serán remitidos a la Comisión autonómica de listas para que esta efectúe las recomendaciones que considere pertinentes.

La Comisión de listas regional o de nacionalidad remitirá el dictamen y sus recomendaciones a la Comisión Federal de Listas.

El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos y candidatas no propuestos por las Asambleas, los órganos insulares, regionales o de nacionalidad.

La Comisión Federal de Listas emitirá un dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de las candidaturas.

4.10 Elecciones a los consells insulares

Con las propuestas formuladas y de acuerdo con el candidato/a a presidente/a elegido/a, la comisión ejecutiva insular elaborará y aprobará una lista de candidatos y candidatas a consejeros insulares.

La propuesta de lista aprobada por la comisión ejecutiva insular será sometida a ratificación del comité insular o consejo político insular en votación conjunta, mediante el sistema de lista cerrada.

La lista aprobada por el consell politic insular se remitirá a la Comisión de Listas del PSIB-PSOE para que esta efectúe las recomendaciones que estime oportunas, sometiendo su dictamen al Consell Politic del PSIB-PSOE.

El Consejo Político de Nacionalidad del PSIB remitirá el dictamen y sus recomendaciones a la Comisión Federal de Listas.

La Comisión Federal de Listas emitirá un dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de las candidaturas.

5. ELECCIÓN DEL CABEZA DE LISTA AL PARLAMENTO EUROPEO

La elección del/la cabeza de lista y la candidatura al Parlamento Europeo se basará en las propuestas de la militancia y afiliación directa en las correspondientes asambleas locales o de distrito.

5.1 Asambleas municipales o de distrito para proponer cabeza de lista. (Art. 273 RFD).

El proceso de asamblea se desarrollará dentro del marco aprobado por el Comité Federal, con un calendario específico que será definido por la Comisión Ejecutiva Federal.

Una vez hecha la proclamación de las personas presentadas como candidatos/as y llegado el punto correspondiente del orden del día, los/as militantes y afiliados/as directos/as podrán votar a una única persona como candidato/a a encabezar la candidatura del PSOE al Parlamento Europeo.

Finalizada la Asamblea, la comisión ejecutiva municipal o de distrito, a través del Portal de Agrupaciones, facilitará el resultado de la votación dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la misma, indicando únicamente la persona más votada.

Para aquellas agrupaciones que no tengan acceso al Portal la comisión ejecutiva de ámbito superior será la responsable de hacer llegar dicha información.

5.2 Aprobación definitiva de la candidatura.

Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia y la afiliación directa en las asambleas, la Comisión Ejecutiva Federal propondrá un nombre para encabezar la lista europea, exponiendo las razones que justifican su decisión.

La propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, tanto para cabeza de lista como para el resto de la candidatura, se elevará a la Comisión Federal de Listas, que emitirá dictamen previo a la ratificación por parte del Comité Federal

6. DIPUTACIONES PROVINCIALES

Una vez celebradas las elecciones locales, la Comisión Ejecutiva Federal establecerá el calendario de elección de los candidatos/s a presidencias de diputación y diputados/as provinciales, que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

6.1 Listas de diputados y diputadas provinciales.

Las comisiones ejecutivas provinciales remitirán a la comisión provincial de listas una lista ordenada a título indicativo.

En la formación de las listas para diputaciones debe cuidarse que figuren concejales y concejalas de ayuntamientos de cada partido judicial, incluyendo tres suplentes en cada uno, según la ley electoral. La Comisión provincial de listas emitirá informes y remitirá todas las actuaciones a la Comisión Federal de Listas.

La Comisión Federal de Listas decide en última instancia y le comunica a la Comisión provincial de listas y a la comisión regional o de nacionalidad de listas la decisión adoptada.

6.2 Presidencias de diputación

La Comisión ejecutiva provincial presentará su propuesta de candidatura a la presidencia de la diputación, previa consulta con los miembros del grupo socialista elegidos para la constitución de la nueva corporación provincial.

La propuesta de la Comisión ejecutiva provincial, en su caso, debe ser también previamente informada y consultada, con la correspondiente ejecutiva regional o de nacionalidad.

La propuesta deberá ser sometida a votación personal y secreta en el comité provincial. El/la candidato/a elegido y los resultados de la votación será remitido a la comisión regional o de nacionalidad de listas, que los remitirá con su informe a la Comisión Federal de Listas.

La Comisión Federal de Listas aprobará la propuesta presentada o realizará y aprobará una nueva propuesta de candidatura, dando cuenta de su dictamen al Comité Federal para su ratificación.

7. SENADORES/AS POR DESIGNACIÓN AUTONÓMICA

De forma inmediata tras la constitución de la asamblea o parlamento autonómico, o cuando de acuerdo con la normativa autonómica, corresponda la designación de senadores y senadoras, las comisiones ejecutivas autonómicas elaborarán una lista de los candidatos a senador o senadora en representación de la comunidad autónoma.

Las listas se aprobarán por el comité regional o de nacionalidad y se trasladarán a la Comisión Federal de Listas, que emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal.

Cuando sea necesario designar a los Senadores/as autonómicos y, por razones de tiempo, no sea posible que el Comité Federal se reúna antes para aprobar definitivamente sus nombres, asumirá la competencia la Comisión Ejecutiva Federal, sin perjuicio de la posterior información al Comité Federal para su ratificación.

8. CUESTIONES ADICIONALES

Cuestión adicional primera: Las secciones locales constituidas participarán en el proceso de propuesta de candidatos/as o candidaturas según establezca su respectiva comisión ejecutiva provincial o insular.

Cuestión adicional segunda: Las competencias atribuidas a las comisiones ejecutivas de los distintos ámbitos del Partido en relación con los procedimientos de elaboración de candidaturas que se encuentren en situación de gestora serán desarrolladas por sus correspondientes comisiones ejecutivas de ámbito superior, excepto resolución expresa de la Comisión Ejecutiva Federal.

Cuestión adicional tercera: Se faculta a la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal a dictar instrucciones de obligado cumplimiento para el conjunto de la organización para el desarrollo del presente procedimiento de elaboración de candidaturas.

Cuestión adicional cuarta: Las competencias y funciones previstas en relación con los procedimientos de elaboración de candidaturas para los órganos provinciales serán desarrolladas por los órganos regionales o de nacionalidad en las federaciones uniprovinciales.

Cuestión adicional quinta: El procedimiento para la elaboración de la candidatura para la circunscripción electoral Canaria prevista por el Estatuto de Autonomía, será aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal en función de su entrada en vigor para las elecciones de 2019.

Cuestión adicional sexta: Los modelos de convocatoria de asamblea, aceptación de candidatura, papeletas, actas, compromiso ético y declaración de bienes serán facilitados por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal antes del comienzo del periodo de asambleas.

RESUMEN PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS

| | Elecciones Europeas | Elecciones autonómicas | Municipios +50.000 habitantes | Municipios 20.000 – 50.000 habitantes | Municipios -20.000 habitantes |
|-------------------------------------|--|------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|
| Agrupaciones | Propuesta de candidatos/as (listas abiertas) | | | | Propuesta de candidatura (completa) |
| Ejecutiva de Gran Ciudad | --- | --- | Propuesta ordenada candidatura | --- | --- |
| Ejecutiva provincial/Insular | --- | Propuesta candidatura | Propuesta candidatura | | |
| Listas provincial/insular | --- | --- | Dictamen candidatura | | |
| Comité provincial/insular | --- | --- | Aprobación dictamen | | Ratificación |
| Ejecutiva regional/nacional | --- | --- | Informe y recomendaciones | --- | --- |
| Listas regional/nacional | --- | Dictamen candidatura | --- | Dictamen candidatura | Resolución discrepancias |
| Comité regional/nacional | --- | Aprobación dictamen | --- | Ratificación | --- |
| Comisión Ejecutiva federal | Propuesta candidatura | --- | --- | --- | --- |
| Comisión Federal de Listas | Dictamen candidatura | Dictamen candidatura | Dictamen candidatura | Resolución discrepancias | Resolución discrepancias |
| Comité Federal | Ratificación | Ratificación | Ratificación | --- | --- |